

PROTOCOLIZADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA, 01 DIC 2017

VISTO: lo normado por los Decretos N° 899/14 del 21 de mayo de 2014; N° 1293/14 del 23 de julio de 2014, N° 618/16 del 09 de mayo de 2016, y N° 389/17 del 02 de mayo de 2017; y

CONSIDERANDO:

QUE por la primera de las normas mencionada se exceptúa del límite general establecido por el artículo 13 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 2350/13, reglamentario de la Ley N° 9341 a las contrataciones que realicen los organismos de la Policía de la Provincia e Instituto Provincial del Agua.-

QUE las contrataciones que realicen dichos organismos por el mecanismo de excepción del artículo 13 inciso c) apartado 3) del Anexo I del Decreto N° 2350/13, podrán concretarse hasta el monto límite de Pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000,00.-), sólo que para la adquisición de bienes destinados a la reparación de ductos que proveen de agua potable a las poblaciones del interior de la provincia: para la adquisición y reparación de equipos de bombeo, y para la reparación de equipos de perforación (artículo 2° Decreto N° 899/14).-

QUE idénticas provisiones contiene el Decreto N° 1293/14, en cuanto a excepción y monto límite, con la sola modificación del mecanismo ///////////////

[Handwritten signature]
AUGUSTA N. TORRES MATUS
Escribana Gral. de Gobierno
LA RIOJA

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DIC. N° 1296 FUE PROTOCOLIZADO CON FECHA 02/12/17

[Handwritten signature]
1296

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

///mencionado en el artículo 2º (artículo 13 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 2350/13).-

QUE por su parte, los Decretos N° 618/16 y 389/17, actualizan el monto de excepción para que IPALAR pueda llevar adelante contrataciones directas para la adquisición de ciertos bienes, allí determinados.-

QUE resulta necesario ajustar el monto allí establecido a la situación económica imperante en nuestro país, atendiendo a los índices de precios al consumidor, inflacionario, costo de la construcción y de evolución de la divisa extranjera dólar.-

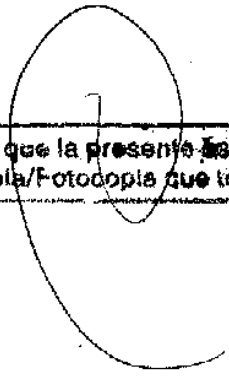
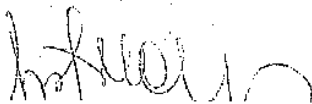
QUE se hace necesario asimismo establecer los bienes y servicios cuya provisión tiene carácter esencial para el normal funcionamiento del Instituto Provincial del Agua – I.P.A.LAR.- , y proceder a la inclusión de los mismos dentro de los parámetros del presente decreto, atendiendo obviamente a la importancia de las tareas que presta dicho organismo a la comunidad en general y a las poblaciones del interior de la provincia en particular.-

QUE es en ese contexto que se dictaron los Decretos N° 899/14 y 1293/14, 618/16 y 389/17, siendo voluntad de esta Función Ejecutiva Provincial mantener el uso de la herramienta excepcional allí prevista para su/

1296

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.



PROTOCOLIZADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

///utilización por el Instituto Provincial del Agua, de manera que pueda cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma asegurando la optimización y uso racional de los recursos.-

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 126° de la Constitución Provincial.-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

ARTICULO 1°.- EXCEPTUASE del límite general establecido por el Artículo 13 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 2350/13, reglamentario de la Ley N° 9341, a las contrataciones que realice el Instituto Provincial del Agua de La Rioja- I.P.A.LAR.-

ARTICULO 2°.- En consecuencia las contrataciones que realice el organismo citado con precedencia, podrán concretarse hasta el monto límite de **PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS (\$1.800.000.-)** por el procedimiento excepcional previsto en el Artículo 13 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 2350/14, para la adquisición de los bienes y servicios que se indican seguidamente: 1.-) Para la adquisición de bienes destinados a la reparación de ductos que proveen de agua potable a las poblaciones del interior de la provincia; 2.-) para la adquisición y reparación de equipos de bombeo; 3.-) para la reparación de equipos de perforación; 4.-) para la //

1290

9

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

///adquisición de combustible y lubricantes.- 5.-) para la adquisición de sulfato de aluminio, hipoclorito de sodio, bentonita y otras sustancias necesarias para el proceso de potabilización del agua.-

ARTICULO 3º.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y suscripto por el Señor Secretario de Hacienda.- y Secretario General y Legal de la Gobernación.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO Nº 1296

SR. RICARDO ANTONIO GUERRA
MINISTRO DE HACIENDA

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS
GOBERNADOR

GASTON MERCADO LUNA
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

CR. HUGO DANTE HERRERA
SECRETARIO DE HACIENDA

1296

CERTIFICO que la presente es Fotocopia fiel de Original/Copia/Fotocopia que tengo a la vista.